



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



**MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO**

NÚMERO: PRIMER TESTIMONIO
DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
PROMOVERTIKAL CÍA. LTDA.
FECHA: FEBRERO 6 DEL 2014



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

2014-09-01-22-P00624

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



Factura No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA PROMOVERTIKAL

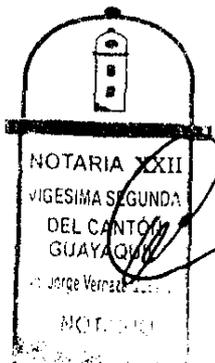
CIA. LTDA.-----

CAPITAL USD \$ 1,000.00.



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy seis de febrero del dos mil catorce, ante mí **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: **KARL FRIEDERICH NEUMANN** quien declara ser casado, estadounidense, por sus propios derechos, domiciliado en Olón de tránsito por ésta ciudad; y, **JUAN CARLOS ENCALADA BARZALLO**, quien declara ser casado, ecuatoriano, abogado, domiciliado en Cuenca de tránsito por ésta ciudad, por los derechos que representa de los señores **CARL FREDERICK HUNT**, casado, estadounidense, **KURT EDGARDO NEUMANN MONTALVAN**, casado, peruano y **GINO EDUARDO ENRIQUEZ TORRES**, soltero, peruano, conforme se justifica con los Poderes Especiales otorgados para el efecto y que adjuntan a la presente como habilitantes; todos mayores de edad.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad



para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía "**INMOBILIARIA PROMOVERTIKAL CIA. LTDA.**", que se celebra de acuerdo a las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura pública, los señores: **KARL FRIEDERICH NEUMANN**, casado, estadounidense, por sus propios derechos, y **CARL FREDERICK HUNT**, casado, estadounidense, **KURT EDGARDO NEUMANN MONTALVAN**, casado, peruano, y **GINO EDUARDO ENRIQUEZ TORRES**, soltero, peruano, estos últimos legalmente representados por su Mandatario especial **JUAN CARLOS ENCALADA BARZALLO**, casado, ecuatoriano, conforme se justifica con los Poderes Especiales otorgados para el efecto y que adjuntan a la presente como habilitantes; todos mayores de edad, domiciliados en Olón el primero, en Estados Unidos el segundo; en Perú el tercero y cuarto; y en Ecuador el último, y de tránsito por esta ciudad, capaces ante la Ley para celebrar este tipo de contratos, por lo que proceden libre y voluntariamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que, por este acto, constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "**INMOBILIARIA PROMOVERTIKAL CIA. LTDA.**", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "INMOBILIARIA

PROMOVERTIKAL CIA. LTDA.".- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, Y PLAZO DE

DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el

nombre de **"INMOBILIARIA PROMOVERTIKAL CIA. LTDA.".-**

ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es

en el Recinto Olón, perteneciente a la parroquia

Manglaralto, Cantón Santa Elena provincia del mismo

nombre, y por resolución de la Junta General de

Socios, podrá establecerse sucursales, agencias,

oficinas y representaciones en cualquier lugar del país

o del exterior, conforme Ley. **ARTÍCULO TRES.-** La

Compañía tiene por objeto: a) La compraventa,

corretaje, administración, permuta, agenciamiento,

explotación, arrendamiento, anticresis y

comercialización de bienes urbanos y rurales tanto

propios como terceros, dentro y fuera del territorio

nacional así como la construcción, planificación,

supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras

arquitectónicas.- b) La asesoría en los campos legal,

económico, inmobiliario y financiero, investigación de

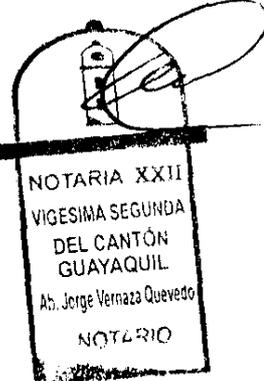
mercado o comercialización interna.- Para cumplir con

su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y

contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que

tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO CUATRO.-** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana por



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

consiguiente se sujetará a las leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO CINCO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; podrá prorrogarse por resolución de la Junta General de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO

SEIS.- El capital social de la compañía es de: UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en un mil participaciones sociales, iguales e indivisibles del valor de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y este estatuto, certificado que será firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SIETE.-** La compañía puede

aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento del cien por ciento del Capital Social y en la forma prevista en la Ley; en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes.



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

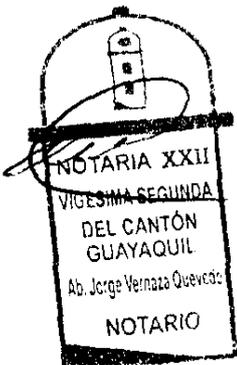
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



ciales, salvo resolución en contrario de Junta General de socios. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la



leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-**

Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía formará

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTÍCULO CATORCE.-**

Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTÍCULO QUINCE.-** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS,**

DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Son obligaciones de los socios:

a) Las que señala la Ley de Compañías, b) Pagar a la compañía la participación suscrita; c) Abstenerse de la



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



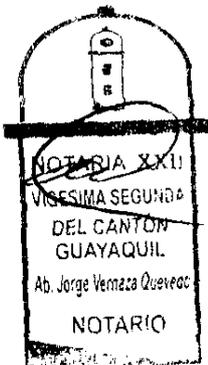
Realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Cumplir con las funciones,

actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el Presidente y el Gerente; e) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, f) Las demás que señalen estos estatutos.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y, d) Los demás previstos en la ley y en este estatuto.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN**



UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO VEINTE.-

La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-** Las sesiones

de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. La Junta General de socios tiene amplios poderes para resolver todas las cuestiones relativas a las transacciones y negocios sociales correspondiéndole dictar normas, con el carácter de obligatorias, en lo previsto por la Ley y

el estatuto social.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO



Analización del ejercicio económico, Extraordinarias en cualquier fecha que fueren

convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO**

VEINTE Y TRES.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO**

VEINTE Y CUATRO.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, por lo menos; y, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.-

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- La Junta General está formada por los titulares de las participaciones, quienes concurrirán personalmente o por medio de su



representante acreditado en la forma prevista por estos estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.**- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO TREINTA.**- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o



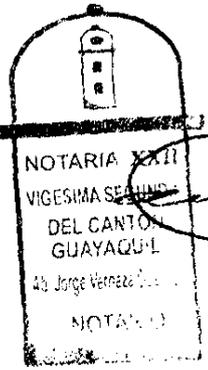
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNION INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a este estatuto; b) Elegir y nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles sus remuneraciones y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía; y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y este estatuto.-



ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **SECCIÓN DOS.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Son deberes y

atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía y, h) Las demás que señale la



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

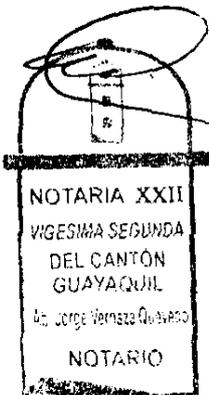


TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-



El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y**

SEIS.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k)



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; 1) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva; 11) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y

SIETE.- La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley; así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañía y lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y**

OCHO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA: APORTES.-----

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
	Suscrito	Numerario	
KARL FRIEDERICH NEUMANN	250,00	250,00	250,00
KURT EDGARDO NEUMANN MONTALVAN	250,00	250,00	250,00
CARL FREDERICK HUNT	250,00	250,00	250,00
GINO EDUARDO ENRIQUEZ TORRES	250,00	250,00	250,00

TOTALES.	1.000,00 USD	1.000,00 USD	1.000,00 USD

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma: A) El Socio **KARL FRIEDERICH NEUMANN** suscribe: DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de



LA SUMA TOTAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. ~~167~~0011KC000041-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **INMOBILIARIA PROMOVERTIKAL CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ENRIQUEZ TORRES GINO EDUARDO	\$250.00
HUNT CARL FREDERICK	\$250.00
NEUMANN KARL FRIEDERICH	\$250.00
NEUMANN MONTALVAN KURT EDGARDO	\$250.00
TOTAL	\$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

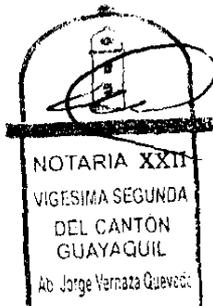
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

LIBERTAD, 03 DE FEBRERO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7587908
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: ESCALADA BARZALLO JUAN CARLOS
 FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2014 14:34:39

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA PROMOVERTICAL CIA. LTDA.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

[Handwritten signature]

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
 DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



ESCRITURA PUBLICA DE:

PODER ESPECIAL

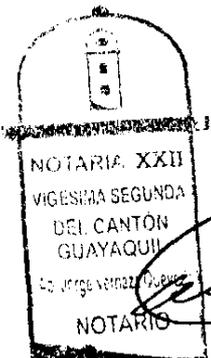
No. 2013-1-01-08-P07921



CUANTIA: INDETERMINADA

I

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a once de diciembre del dos mil trece, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparece en forma libre y voluntaria, el señor **CARL FREDERICK HUNT**, quien no es entendido en el idioma castellano, por lo que el suserito Notario, nombra como intérprete a la señorita **PRISCILA ELIZABETH IDROVO HUGO**, quien acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente. Los comparecientes para efectos de su identificación y conocimiento por mi parte, presentan el pasaporte americano número: 488361640; y la cédula de identidad número: 010391674- respectivamente, cuyas copias debidamente



8)

7

certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, casado y soltera respectivamente, domiciliados el primero en los Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito en esta ciudad, y la intérprete en esta ciudad; hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.-OTORGANTE.- Comparece a la celebración de este instrumento por sus propios derechos, el señor **CARL FREDERICK HUNT**, casado con **FAY SUSAN HUNT**, el compareciente es mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad, y plenamente capaz para contratar y obligarse.-SEGUNDA.-OBJETO.- Por medio de este instrumento público el señor **CARL FREDERICK HUNT**, confieren Poder Especial amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de **NELSON GONZALO IDROVO HUGO y/o GREYS XIMENA VELASTEGUI LOPEZ, y/o JUAN CARLOS ENCALADA BARSALLO** portadores de las cédulas de ciudadanía números: cero-uno-cero-dos-uno-tres-siete-siete-siete guión cinco (010213777-5), cero-uno-cero-dos-siete-cinco-tres-tres-cuatro guión cero (010275334-0), y cero-uno-cero-dos-seis-uno-uno-cero-siete guión seis (010261107-6), respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cuenca para

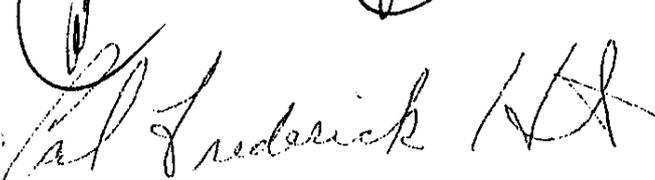
que en forma individual o conjunta y en su nombre o representación puedan comprar cualquier clase de bienes inmuebles o muebles en cualquier parte del territorio Ecuatoriano; pudiendo para estos actos firmar las respectivas acuerdos de compraventa, escrituras de promesa de compraventa, y/o de compraventa definitiva, servidumbres de tránsito, escrituras aclaratorias, ampliatorias o de resciliación de ser necesario, para concluir las mencionadas negociaciones; así como también tramitar los cambios de nombre en el Municipio, de los medidores del inmueble en las instituciones respectivas. También autoriza para que puedan constituir en su nombre una Compañía Limitada, con domicilio en cualquier parte del territorio ecuatoriano, cuya finalidad y objeto social entre otros será el de compraventa, construcción, alquiler, remodelación, comercialización de bienes inmuebles; y demás características quedará a voluntad de los Mandatarios, aperturar la cuenta de integración de capital, pudiendo firmar todos los documentos públicos y privados en las entidades correspondientes y que se requieran para la conclusión de esta constitución hasta el pleno funcionamiento de la Compañía, utilizar los medios electrónicos requeridos para el cumplimiento del encargo. El Mandante de creerlo necesario transferirán a la cuenta de sus mandatarios los dineros necesarios exclusivamente para que se cumplan los encargos aquí mencionados en base a sus instrucciones y el pago de los gastos escriturarios. Los Mandatarios estarán facultados a otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, a



A large, stylized handwritten signature in black ink, extending vertically along the right side of the page.



solicitar cualquier documento referente y necesario para la conclusión de estos trámites en cualquier institución pública o privada, administrativa o judicial, a realizar todo tipo de pagos referente a este trámite a representar al mandante judicial o extrajudicialmente en cualquier conflicto que pudiere surgir dentro de estos trámites y en general a realizar a favor del mandante todas las gestiones, trámites o peticiones que sean necesarias para el cumplimiento de este encargo. Además se les confiere a los mandatarios las especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, de tal suerte que no se le pueda tachar de insuficiente. **TERCERA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento por su naturaleza es indeterminada. Usted Señor Notario dignese insertar las demás cláusulas que miren a la plena validez del presente. **ES JUSTICIA,** f) legible. Doctora Greys Velasteguí López. ABOGADO. Matrícula dos mil cuatrocientos nueve. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. Leída que le fue la presente escritura al otorgante, por mí el Notario, y por la intérprete, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría: DOY FE.

Presu parte 27. 4 3 3 6 1 6 4 0



CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN 112 FOLIOS ES IGUAL AL ORIGINAL.
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CENSUACION

N. 010391674-8



SEDE DE ...
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
IROVO HUGO
PRISCILA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUEENCA
HUAYNACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION INGENIERO COMERCIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE IROVO NELSON GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HUGO ESTRELLA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUEENCA 2013-02-25
FECHA DE EXPRACION 2023-02-25

V1333V2223



CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN 3 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

[Handwritten Signature]
Dr. **Hortero Moscoso Jaramilla**
NOTARIO OTTAVO DEL CANTON CUEENCA

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN 3 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.
18 Dic 2013
CUEENCA





2013-09-01-31-P01760

PODER ESPECIAL QUE CONFIERE
ENRIQUEZ TORRES GINO EDUARDO



FAVOR DE IDROVO HUGO NELSON GONZALO y/o VELASTEGUI
LOPEZ GREYS XIMENA y/o ENCALADA BARZALLO JUAN CARLOS.-
CUANTÍA: INDETERMINADA.

NOTARIA
VICÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

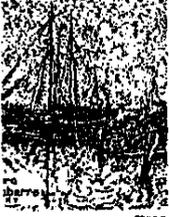
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy viernes veinte de
diciembre del dos mil trece, ante mí DOCTORA NATACHA
LEONOR ROURA GAME DE HOHEB, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA
PRIMERA DE ESTE CANTÓN, comparece el señor GINO EDUARDO
ENRIQUEZ TORRES, quien declara ser mayor de edad, de
nacionalidad peruana, soltero, empresario, por sus
propios derechos, domiciliado en Perú de tránsito por
ésta ciudad; capaz para obligarse y contratar a quienes
por haberme presentado su pasaporte de conocerlo doy
fe. Bien instruido en el objeto y resultado de ésta
escritura de Poder Especial a la que procede con amplia
y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la

NOTARIA
VICÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Veraza Q. E.

NOTARIA
VICÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Veraza Q. E.

minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el
Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una de Poder Especial, de acuerdo a las
siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece a
la celebración de este instrumento por sus propios
derechos, el señor GINO EDUARDO ENRIQUEZ TORRES, el
compareciente es soltero, mayor de edad, de
nacionalidad peruana, domiciliado en el Perú, de
tránsito por esta ciudad, y plenamente capaz para
contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- OBJETO.-** Por medio de

este instrumento público el señor GINO EDUARDO ENRIQUEZ TORRES, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de NELSON GONZALO IDROVO HUGO y/o GREYS XIMENA VELASTEGUI LOPEZ y/o JUAN CARLOS ENCALADA BARZALLO portadores de las cédulas de ciudadanía números: cero uno cero dos uno tres siete siete siete guión cinco (010213777-5), cero uno cero dos siete cinco tres tres cuatro guión cero (010275334-0), y cero uno cero dos seis uno uno cero siete guión seis (010261107-6), respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cuenca para que en forma individual o conjunta y en su nombre y representación puedan constituir en su nombre una Compañía Limitada, con domicilio en cualquier parte del territorio ecuatoriano, cuya finalidad y objeto social entre otros será el de compraventa, construcción, alquiler, remodelación, comercialización de bienes inmuebles; y demás características quedará a voluntad de los Mandatarios la configuración del objeto, realizar a nombre de sus mandantes la apertura de la cuenta de integración de capital, pudiendo firmar todos los documentos públicos y privados en las entidades correspondientes y que se requieran para la conclusión de la constitución hasta el pleno funcionamiento de la Compañía, utilizar los medios electrónicos requeridos para el cumplimiento del encargo. Acudan al Municipio y saquen la patente municipal para la Compañía, acudan al Servicio de Rentas Internas y realicen los trámites



respectivos para apertura del Registro Único de Contribuyentes, presenten documentación y firman los documentos necesarios en dichas Instituciones. Los Mandatarios estarán facultados a otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, a solicitar cualquier documento referente y necesario para la conclusión de estos trámites en cualquier institución pública o privada, administrativa o judicial, a realizar todo tipo de pagos referente a este trámite a representar al mandante judicial o extrajudicialmente en cualquier conflicto que pudiere surgir dentro de estos trámites y en general a realizar a favor del mandante todas las gestiones, trámites o peticiones que sean necesarias para el cumplimiento de este encargo. Además se les confiere a los mandatarios las especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, de tal suerte que no se

NOTARIA
CÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
JHA ROURA GAME
NOTARIA

le pueda tachar de insuficiente, y la delegar el presente mandato a un Abogado en libre ejercicio o un

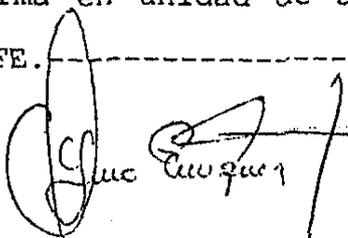
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Jorge Vernaza Cuevas
NOTARIO
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Jorge Vernaza Cuevas
NOTARIO

tercero.- **TERCERA.- CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento por su naturaleza es indeterminada.- Usted señora Notaria dígnese insertar las demás formalidades que miren a la plena validez del presente.- Ésta minuta está firmada por la doctora Greys Velastegui López, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Azuay número dos mil cuatrocientos nueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Leída que fue ésta escritura de principio a fin por mí la

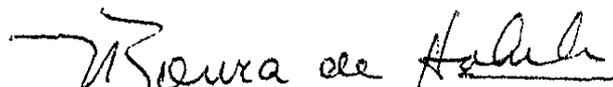
Handwritten signature/initials

CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE CONFIERE ENRIQUEZ TORRES GINO EDUARDO A FAVOR DE IDROVO HUGO NELSON GONZALO y/o VELASTEGUI LOPEZ GREYS XIMENA y/o ENCALADA BARZALLO JUAN CARLOS.-

Notaria, en alta voz al compareciente éste la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.-----

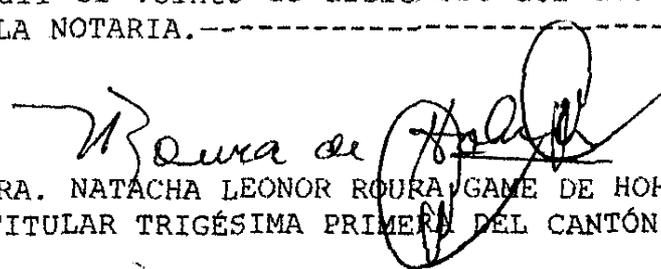



GINO EDUARDO ENRIQUEZ TORRES
 Pasaporte No. 5367237


 DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB
 NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

MP

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **SEGUNDO TESTIMONIO**, en tres fojas útiles, que rubrico y firmo, en Guayaquil el veinte de diciembre del dos mil trece. DOY FE.- LA NOTARIA.----- MP


 DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB
 NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





2013-09-01-31-P01759

PODER ESPECIAL QUE



NEUMANN MONTALVÁN KURT EDGARDO

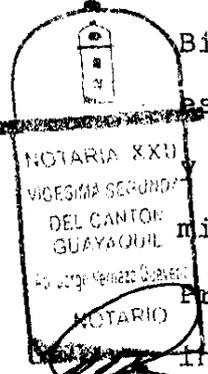
A FAVOR DE IDROVO HUGO NELSON GONZALO y/o VELASTEGU
LOPEZ GREYS XIMENA y/o ENCALADA BARZALLO JUAN CARLOS.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.

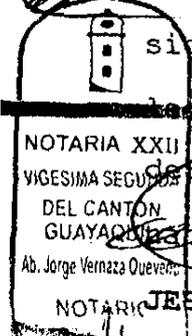
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy viernes veinte de diciembre del dos mil trece, ante mí DOCTORA NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CANTÓN, comparece el señor KURT EDGARDO NEUMANN MONTALVÁN, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad peruana, inversionista, casado con la señora Gudelia Jesús Ortiz Mansilla, por sus propios derechos, domiciliado en Perú de tránsito por ésta ciudad; capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado su pasaporte de conocerlo doy fe.

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DOCTORA NATACHA ROURA GAME NOTARIA

Bien instruido en el objeto y resultado de ésta escritura de Poder Especial a la que procede con amplia entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, de acuerdo a las



siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparece a la celebración de este instrumento por sus propios hechos, el señor KURT EDGARDO NEUMANN MONTALVÁN, de nacionalidad peruana, casado con la señora GUDELIA JESÚS ORTÍZ MANSILLA, domiciliado en el Perú de tránsito por ésta ciudad, y plenamente capaz para



Handwritten signature or initials.

contratar y obligarse.- **SEGUNDA: OBJETO.-** Por medio de este instrumento público el señor **KURT EDGARDO NEUMANN MONTALVÁN**, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de **NELSON GONZALO IDROVO HUGO y/o GREYS XIMENA VELASTEGUI LOPEZ y/o JUAN CARLOS ENCALADA BARZALLO** portadores de las cédulas de ciudadanía números: cero uno cero dos uno tres siete siete siete guión cinco (010213777-5), cero uno cero dos siete cinco tres tres cuatro guión cero (010275334-0), y cero uno cero dos seis uno uno cero siete guión seis (010261107-6), respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cuenca para que en forma individual o conjunta y en su nombre y representación puedan constituir en su nombre una Compañía Limitada, con domicilio en cualquier parte del territorio ecuatoriano, cuya finalidad y objeto social entre otros será el de compraventa, construcción, alquiler, remodelación, comercialización de bienes inmuebles; y demás características quedará a voluntad de los Mandatarios la configuración del objeto, realizar a nombre de sus mandantes la apertura de la cuenta de integración de capital, pudiendo firmar todos los documentos públicos y privados en las entidades correspondientes y que se requieran para la conclusión de la constitución hasta el pleno funcionamiento de la Compañía, utilizar los medios electrónicos requeridos para el cumplimiento del encargo. Acudan al Municipio y saquen la patente municipal para la Compañía, acudan al



NOTARIA
VIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
MACHA ROURA GAME
NOTARIA

Servicio de Rentas Internas y realicen los trámites respectivos para apertura del Registro de Contribuyentes, presenten documentación y los documentos necesarios en dichas Instituciones. Mandatarios estarán facultados a otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, a solicitar cualquier documento referente y necesario para la conclusión de estos trámites en cualquier institución pública o privada, administrativa o judicial, a realizar todo tipo de pagos referente a este trámite a representar al mandante judicial o extrajudicialmente en cualquier conflicto que pudiere surgir dentro de estos trámites y en general a realizar a favor del mandante todas las gestiones, trámites o peticiones que sean necesarias para el cumplimiento de este encargo. Además se les confiere a los mandatarios las especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, de tal suerte que no se le pueda tachar de insuficiente, y la delegar el presente mandato a un Abogado en libre ejercicio o un tercero.- **TERCERA.- CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento por su naturaleza es indeterminada.- Usted Señora Notaria dignese insertar las demás formalidades que miren a la plena validez del presente.- Ésta minuta está firmada por la doctora Greys Velastegui López, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Azuay número dos mil cuatrocientos nueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Leída

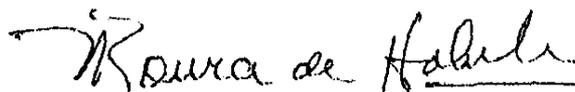
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYACIL
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYACIL
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYACIL

CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE CONFIERE NEUMANN MONTALVÁN KURT EDGARDO A FAVOR DE IDROVO HUGO NELSON GONZALO y/o VELASTEGUI LOPEZ GREYS XIMENA y/o ENCALADA BARZALLO JUAN CARLOS.-

que fue ésta escritura de principio a fin por mí la Notaria, en alta voz al compareciente, éste la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.-----




KURT EDGARDO NEUMANN MONTALVÁN
Pasaporte No. 5081569



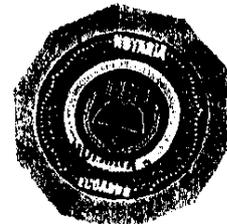
DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

MP

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, en tres tojas útiles, que rubrico y tirmo, en Guayaquil el veinte de diciembre del dos mil trece. DOY FE.- LA NOTARIA.----- MP



DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

We the People

*Of the United States,
in Order to form a more perfect Union,
establish Justice, insure domestic Tranquility,
provide for the common defence,
promote the general Welfare, and secure
the Blessings of Liberty to ourselves and
our Posterity, do ordain and establish this
Constitution for the United States of America.*



SE
SIGNATURE / FIRMA DEL TITULAR

PASSEPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

UNITED STATES OF AMERICA

Sumama / No. NEUMANN
Given Name / Nom. KARY FRIEDERIC
Country / Nationalite UNITED STATES OF AMERICA
Date of Birth / Date de naissance 02 Dec 1965
Place of Birth / Lieu de naissance
Date of Issue / Date de delivrance



USA

PAUSANEUMANN, KARY FRIEDERIC
48466887900USA 6512124083955 0743659<664558

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



**MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO**



DOSCIENTOS CINCUENTA dólares, y paga mediante su aporte

efectivo a favor de la compañía, la suma de:

DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES. B) El Socio **KURT EDGARDO**

NEUMANN MONTALVAN suscribe: DOSCIENTAS CINCUENTA

participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un

aporte total de DOSCIENTOS CINCUENTA dólares, y paga

mediante su aporte en efectivo a favor de la

compañía, la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES. C)

El Socio **CARL FREDERICK HUNT** suscribe: DOSCIENTAS

CINCUENTA participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que

da un aporte total de DOSCIENTOS CINCUENTA dólares, y

paga mediante su aporte en efectivo a favor de la

compañía, la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES. C)

El Socio **GINO EDUARDO ENRIQUEZ TORRES** suscribe:

DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones de UN DÓLAR cada

una, lo que da un aporte total de DOSCIENTOS CINCUENTA

dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a

favor de la compañía, la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA

DÓLARES. El aporte en numerario de todos los socios

consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de

Integración de Capital de la compañía, abierta en el

Banco Bolivariano, la misma que se agrega a ésta

escritura como documento habilitante. **DISPOSICION**

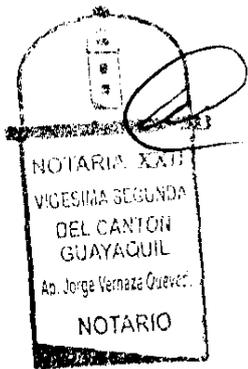
TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al

Doctor Juan Carlos Encalada Barzallo, para que a su

nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la

aprobación del contrato contenido en la presente

escritura, e impulse posteriormente el trámite



respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- La Cuantía asciende a la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América. (Firmado) (Firma) Doctor Juan Carlos Encalada Barzallo, Registro número dos mil novecientos cincuenta, del Colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.**- Queda agregada a la presente escritura pública: la cuenta de integración de capital, denominación aprobada y demás habilitantes.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

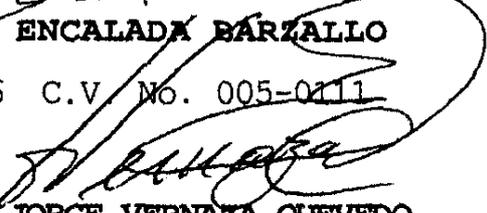

f) SR. **KARL FRIEDERICH NEUMANN**

PASAPORTE No. 484668879

Por **CARL FREDERICK HUNT, KURT EDGARDO NEUMANN**
MONTALVAN y GINO EDUARDO ENRIQUEZ TORRES


f) SR. **JUAN CARLOS ENCALADA BARZALLO**

C.C. No. 010261107-6 C.V. No. 005-0111


AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y

firmada por mí, en fe de ello confiero a este

PRIMER TESTIMONIO de la escritura número 2014-09-

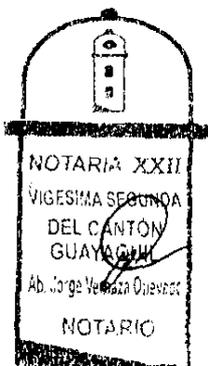
01-22-P00624 de Constitución de la Compañía Inmobiliaria PROMOVERTIKAL CÍA LTDA., en veintiún fojas útiles, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil el seis de febrero del dos mil catorce.

DOY FE, EL NOTARIO.-----



[Handwritten signature]

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOY



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

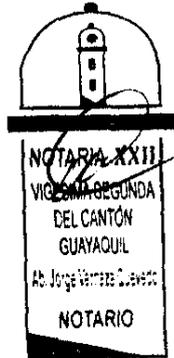
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota de la Resolución No. SC.INC-DNASD-SAS-14-0000901 emitida por el Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Inmobiliaria PROMOVERTIKAL CÍA. LTDA. de fecha 6 de Febrero del 2014, en la que se aprueba el contenido de la presente escritura pública.- Guayaquil, 18 de febrero de 2014. *e*



Jorge Vernaza

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena

Calle Guayaquil y 24 de Mayo Esq. - Telf. 2940122

Número de Repertorio:

2014-



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, Acertada, que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Dos de Abril de Dos Mil Catorce queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 377 a 401 con el número de inscripción 62 celebrado entre: ([INMOBILIARIA PROMOVERTIKAL CIA.LTDA. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14-0000901] de fecha [Dieciocho de Febrero de Dos Mil Catorce].



Ab. Jorge Falquez Maldonado
Registrador de la Propiedad Encargado

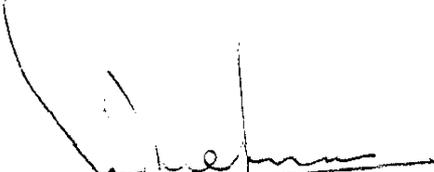


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



CERTIFICO: Que en el **DIARIO EXPRESO** de la ciudad de Guayaquil, en su Edición Final No. 14837 del día jueves 27 de febrero de 2014, se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA PROMOVERTIKAL CIA. LTDA.**, con la razón de su aprobación.

Guayaquil, 12 de marzo de 2014.


AB. JOSÉ LUIS CHEVASCO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



JCE/KOM

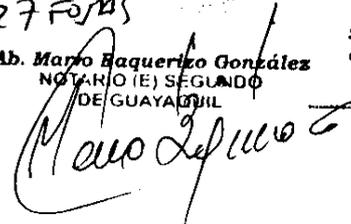
NOTARIA SEGUNDA DE GUAYAQUIL

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5to. Art. 18 de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento original presentado ante mi.

08 JUN. 2014

Guayaquil, a:
27 FOLIOS

Ab. Mario Baquerizo González
NOTARIO (E) SEGUNDO
DE GUAYAQUIL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0017154

Guayaquil, -6 JUN 2014

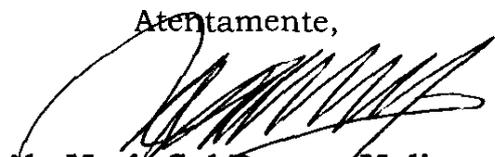
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA PROMOVERTIKAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina

**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)**



MSDM/evm